

La finca de que se trata se encuentra situada en la margen izquierda de la carretera nacional seiscientos veintiuno (Sahagún a Arriondas), kilómetro ochenta y cinco, con una superficie de tres coma quinientos noventa y cuatro metros cuadrados y una edificación de mampostería de unos setecientos metros cuadrados aproximadamente, según datos obrantes en el expediente tramitado para su adquisición, por el precio de doscientas mil pesetas, que el Ministerio de Obras Públicas considera conveniente por entender que la finca reúne la condición única para la finalidad a que pretende dedicarse.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de una finca urbana sita en Riaño (León), margen izquierda de la carretera nacional seiscientos veintiuno (Sahagún a Arriondas), kilómetros ochenta y cinco, que tiene una superficie de tres coma quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, con una edificación de mampostería de unos setecientos metros cuadrados aproximadamente, por el precio de doscientas mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Obras Públicas con destino a albergue y almacén de quitanieves.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2793/1964, de 27 de julio, por el que se acepta la donación al Estado, que hacen don Luis Eimil Lamas y don Pedro Fernández Balsa, vecinos de Villalba, de una parcela de su propiedad, radicada en el lugar denominado «Campo Redondo», de la villa de Villalba (Lugo), con destino a las instalaciones del Parque de Zona de Conservación de los Servicios de Obras Públicas en dicha localidad.

Por don Luis Eimil Lamas y don Pedro Fernández Balsa, vecinos de Villalba (Lugo), ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de diez mil diecisiete metros cuadrados, situada en dicha localidad, para ser destinados a la instalación del Parque de Zona de Conservación de los Servicios de Obras Públicas en dicha localidad.

Considerando conveniente el Ministerio de Obras Públicas, a los fines indicados, la adquisición del mencionado terreno, procede aceptar por el Estado la donación que del mismo hacen don Luis Eimil Lamas y don Pedro Fernández Balsa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Luis Eimil Lamas y don Pedro Fernández Balsa del inmueble radicado al sitio conocido por «Campo Redondo», de la villa de Villalba (Lugo), que a continuación se describe: Terreno de diez mil diecisiete metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con el resto de la finca matriz de la que ha sido segregado; al Este, con camino público; al Sur, con la carretera de Villalba a Oviedo, y al Oeste, con labradío de don Agustín López Arias, hoy de los herederos de Balbino Carballeira, con destino a las instalaciones del Parque de Zona de Conservación de los Servicios de Obras Públicas en Villalba.

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y será afectado al Ministerio de Obras Públicas para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2794/1964, de 27 de julio, sobre modificación de plantilla del Organismo autónomo «Canal de Isabel II».

El Laboratorio de Análisis y Tratamiento de Aguas juega un importante papel no sólo por el control y vigilancia de las condiciones higiénicas del agua, sino también aportando los datos necesarios de las características de toda clase de agua, con vistas a los procesos de su tratamiento, y formando el personal que en el futuro ha de controlar las estaciones neserasias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se crea en el Canal de Isabel II una plaza de Licenciado en Ciencias Químicas o en Farmacia, amortizando una de Médico, y sin que implique esta creación variación presupuestaria alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

CORRECCION de erratas del Decreto 2212/1964, de 2 de julio, por el que se acepta la donación al Estado que hace el ilustre Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid) de una finca urbana situada en dicha localidad, en la calle de Valera, número 12, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9802, segunda columna, y en la línea 2 del texto del citado Decreto, donde dice: «... gratuitamente al Estado...», debe decir: «... gratuitamente al Estado...»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen de Silva y Fernández de Córdoba, autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Tietar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen de Silva y Fernández de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez Salinas Palero, en Madrid, en 11 de agosto de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 1.216.954,60 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Carmen Silva y Fernández de Córdoba, autorización para derivar un caudal de hasta 45,2 litros por segundo para el riego de 56,6 hectáreas como ampliación de la concesión otorgada en 7 de mayo de 1951 a don Vicente Silva Martín, con lo cual, el caudal total autorizado será de 129,2 litros por segundo, para el riego de 140,5 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Bazagona», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba,

con un presupuesto de ejecución material de 1.216.954,60 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responderá del caudal que se concede, fijándose en 20 C. V. y 65 C. V. las potencias máximas para las dos elevaciones en serie que existen previstas. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la concesión primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Malpartida de Plasencia, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidente del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas concesiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Jesús Sánchez Montejo la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en términos de Juzbado y San Pedro del Valle (Salamanca), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Jesús Sánchez Montejo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín en 24 de julio de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.376.655,60 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Jesús Sánchez Montejo autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 86,40 litros por segundo de agua del río Tormes, en término de Juzbado y San Pedro del Valle (Salamanca), con destino al riego de 108 hectáreas de terreno de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba, así como la solución propuesta para instalar un contador totalizador en el origen de la conducción, junto a la llave de corte general de la instalación.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y podrán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Juzbado y San Pedro del Valle para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 11 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.